

CCJ - 19493.



**CAMARA DE  
COMERCIO  
DE IBAGUE**

TRABAJANDO POR UNA REGION DE EMPRESARIOS

**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**

Nit. 890.700.622-4

RECIBO DE CAJA No. S000296735

Equivalente a factura. No. S000296735

generado en SII

Nro. operación. 01-AZULUAGA-20180510-0007

Nro. liquidación virtual. 1075948

Fecha y hora. 2018-05-10 - 09:18:38

Recibo expedido en forma virtual

Nro. recuperación. SLPXG7

Nombre: TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S

Identificación: 901,009,289-0

Dirección: KM 2 VIA ALVARADO-VENADILLO

Teléfono: 3144315638



Cant	Servicio	Descripción	Base/Activos	Año	Mat/Ins	Valor
1	01030801	EMBARGOS O DEMA		2018	271168	\$0.00

Valor Total.....	\$0
Valor Descuento..	\$0
Valor IVA.....	\$0
Valor NETO....	\$0

Forma de Pago

**Saldo prepago: 0**

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 2772000 Ext1015 y cite el nro. 398505. Puede igualmente dirigirse a <http://siiibague.confecamaras.co/cnr.php?em=16&cb=398505>



Mat 271168



Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ**  
**OFICINA JURÍDICA DE REGISTRO**  
 E.S.M.

CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ  
 Radicado: 001-01E-19493X  
 Fecha: 04/05/2018 4:27 pm  
 Recibe: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: Leonel  
 \*\* DocuFlow(R) \*\*

**REF:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACTO DE REGISTRO RM09-66715-1. EXP: 271168.

**CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**, mayor de edad en mi calidad de representante legal y único accionista de la sociedad **TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.** identificada con NIT 901.009.289-0 interpongo ante ustedes el presente recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de registro RM09-66715-1 del Exp: 271168 del 24 de abril de la presente anualidad por medio del cual se inscribió la revocatoria del nombramiento del representante legal suplente de la sociedad, recurso que se presenta dentro del término legal, conforme a los siguientes argumentos:

**FUNDAMENTO**

Por error involuntario en la transcripción de la decisión se consignó en dicha acta una composición accionaria que no corresponde a TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., como quiera que conforme al acta 04 del 12 de Marzo de 2018, la nueva composición accionaria está en cabeza del suscrito, por adquisición de la globalidad de las acciones que hice a sus anteriores dueños, para lo cual aporto certificación de composición accionaria la cual es copia fiel del libro de accionistas de la sociedad TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S. Lo que hace que dicha acta contenga en



**TRANSPORTES**  
**LA CAIMA** SAS  
*Progreso en Movimiento*

su contenido erradamente transcrito, un vicio de ineficacia al señalar una composición de quórum que no corresponde con la realidad.

Otro error que a simple vista se consigna en dicha acta es la incongruencia respecto al temario que en el orden del día se pactó en la convocatoria, y la decisión transcrita, puesto que en la parte introductoria de dicha acta se establece que la asamblea se constituyó a efectos de "suprimir la figura del representante legal suplente de los estatutos", lo que se corrobora con el punto cuarto del orden del día referente a "Deliberación y decisiones de los miembros de la asamblea de accionistas respecto a la supresión del cargo de representante legal suplente"; y aun así, en el desarrollo de dicho punto, hay una manifiesta contraposición con lo señalado, pues allí, se estableció la mera remoción de quien ostentaba el cargo de representante legal suplente, dejando dicha figura como vacante; esta situación rompe con la armonía que del contenido debe precaver en la convocatoria, actas y en el registro.

Baste los anteriores argumentos para solicitarle de manera respetuosa se revoque el acto administrativo atacado; Se deje sin efectos el registro RM09-66715-1 del Exp: 271168 del 24 de abril de 2018; Se ordene la devolución de las expensas pagadas para tal fin y se borre el registro del sistema y/o página web la actuación en cita.

### **PRUEBAS**

Aporto como pruebas lo siguiente:

1. Acto administrativo de inscripción RM09-66715-1 del Exp: 271168 del 24 de abril de la presente anualidad;
2. Constancia de composición accionaria del libro de accionistas de la sociedad TRANSPORTES LA CAIMA SAS.

---

Km 32 Vía Ibagué – Venadillo Carretera Principal  
Móvil: 317 638 5059  
Alvarado - Tolima



TRANSPORTES  
**LA CAIMA** SAS  
*Progreso en Movimiento*

### NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Carrera 5 No. 29-32 Local 183 Centro Comercial La Quinta Teléfonos: 2614250 – 2632912 – 310-7510616 de la Ciudad de Ibagué. O al correo electrónico: [orozco-abogados@hotmail.com](mailto:orozco-abogados@hotmail.com)

Atentamente

**CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**

C.C. No. 93.358.640 de Ibagué

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.



## CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

### CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE SOPORTE DE NOTIFICACIÓN A EMAIL

Fecha y hora de programación de la notificación : 2018-04-24 - 07:56:23

**Tipo de notificación :** Inscripción

**Código de barras / radicado :** 395009

**Recibo :** S000280328

**Registro en libros :** RM09-66715-1

**Afectado :** 9010092890 - TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S

**Matrícula/Inscripción :** 271168

**Email/Correo electrónico :** gerencia@lacaima.com

#### Detalle de la notificación :

LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE le informa que el día 2018-04-24 a las 07:56:20 fue inscrito en el REGISTRO PUBLICO MERCANTIL, en el libro 09 bajo el numero 66715 la siguiente actuacion:

Recibo de Caja No. S000280328

Numero Operacion: 01-CALL3-20180409-0006

Matricula: 271168

Identificacion: 9010092890

Nombre: TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S

Acto: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL

En el siguiente enlace podra encontrar el detalle de la inscripcion realizada: [Ver inscripcion](#)

Antes de proceder con la solicitud del certificado en la Cámara de Comercio le recomendamos validar en el siguiente enlace que el radicado haya terminado su proceso de digitación y control de calidad. [Verificar](#)

Para mayores informes por favor comunicarse al numero 2772000 Ext1015 en la ciudad de IBAGUE.

Este mensaje se envia en forma automatica por el Sistema de Registro de LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE y tiene por objeto informar, en cumplimiento a lo contemplado en el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Correo desatendido: Por favor no responda a la direccion de correo electronico que envia este mensaje, dicha cuenta no es revisada por ningun funcionario de nuestra entidad. Este mensaje es informativo.

Los acentos y tildes de este correo han sido omitidos intencionalmente con el objeto de evitar inconvenientes en la lectura del mismo.



**CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE**  
**Nit. 890.700.622-4**

**DEL REGISTRO MERCANTIL**

**Libro: RM09**

**Numero Registro: 66715**

**Fecha: 20180424**

**Hora: 075620**

**Expediente: 271168**

**Nit: 9010092890**

**Nombre: TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S**

**Acto: 1120 NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL**

**Noticia: REVOCATORIA NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.**

**El secretario (o su delegado)**



TRANSPORTES  
**LA CAIMA** SAS  
Progreso en Movimiento

Señores

**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ**

**OFICINA JURÍDICA DE REGISTRO**

E.S.M.

**REF:** CERTIFICACIÓN DE COMPOSICIÓN ACCIONARIA.

**CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**, mayor de edad en mi calidad de representante legal y único accionista de la sociedad **TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.** identificada con NIT 901.009.289-0 hago constar por medio de este documento que a la fecha de expedición de esta certificación, 04 de Mayo de 2018 la composición accionaria de la sociedad, conforme a verificación adjunta del libro de accionistas, se encuentra de la siguiente manera:

TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.	ACCIONES LIBERADAS	700.000
SOCIO   CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ	ACCIONES ADQUIRIDAS	700.000

Esta certificación se expide a efectos del recurso de reposición interpuesto.

Atentamente

**CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**

C.C. No. 93.358.640 de Ibagué

REPRESENTANTE LEGAL



TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.

TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.

REGISTRO DE ACCIONISTAS

ACCIONIST A  
 JULIO CESAR GIRALDO, GLORIA E MURCIA, JULIO  
 CESAR GIRALDO MURCIA, KARINA V. GIRALDO,  
 NICOLLE GIRALDO

FECHA			CERTIFICADO EXPEDIDO	CERTIFICADO CANCELADO	CERTIFICADO REEXPEDIDO	TRASPASO A FAVOR DE	NUMERO DE ACCIONES			FECHA			OBSERVACION		
DIA	MES	AÑO					TOMO	CEDEO VENDIO	SALDO	DIA	MES	AÑO		%	
12	MARZO	2018		1;2;3;4;5			700,000				12	MARZO	2018	100%	VENTA TOTAL
12	MARZO	2018	6			CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ		700,000			12	MARZO	2018	100%	ADQUISICIÓN TOTAL

  
  
**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
ESTABLECIDO POR UNA LEY DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA



Cámara de Comercio de Ibagué  
Radlicador de Documentos

Se presentaron hoy día 10 mes (5) año (18)

a las 7 h.

Total F.

Cese de la

Recurso 9.

fuente.



**CAMARA DE  
COMERCIO  
DE BOGOTÁ**

TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

NIT. 890.700.622-4

FECHA: 2018-07-06

OPERAC.: 01-CAJA41-20180706-0020

NUM.REC: JTOJU2 RECIBO NO. 5000319159

NUM.RAD: 403019

HORA: 10:08:00 PAGINA 1 DE 1

USUARIO: CAJA41

MAT/INSC: (271168)

TRANSPORTES LA CAJINA S.A.S

TRANSPORTES LA CAJINA S.A.S

NIT/CC: 9010092890 RUE:

FORMA DE PAGO:

DESCRIPCION	DET.	VALOR
-------------	------	-------

EMBARGOS	2018	0
----------	------	---

** TOTAL RECIBO		0
-----------------	--	---

** TOTAL PAGADO		0
-----------------	--	---

Codizo de barras: 403019

Para conocer el estado de su trámite  
ir a: <http://siiibssue.confecameras.co>

---- FINAL DEL RECIBO ----

**RESOLUCIÓN No. 626  
(29 de junio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio de Ibagué, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que la sociedad comercial denominada **TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.**, presentó ante esta Cámara de Comercio para el registro pertinente, la copia del acta de asamblea de accionistas de carácter extraordinario No. 5 de fecha 26 de marzo de 2018, mediante la cual se releva del cargo al representante legal suplente de la sociedad en mención.

**SEGUNDO:** Que el día 24 de abril de 2018, la Cámara de Comercio de Ibagué, una vez efectuado el control de legalidad correspondiente, procedió a registrar el acto mencionado y contenido en el acta de asamblea de accionistas, bajo el número de inscripción 66.715 del Libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras.

**TERCERO:** Que mediante documento sin fecha, recibido en esta Cámara de Comercio bajo el radicado CCI-01E-19493 de fecha 04 de mayo del año en curso, el señor **CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ** en condición de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la inscripción No. 66.715 del Libro IX De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras, es decir, la relacionada con la revocatoria del nombramiento del representante legal suplente de la sociedad comercial.

**CUARTO:** Que el recurrente solicita sea revocado el acto de inscripción indicado, argumentando que la decisión relacionada con la revocatoria del nombramiento del representante legal suplente de la sociedad comercial, fue adoptada en una reunión en la cual se presentaron errores que configuran causales para que proceda la revocatoria de la inscripción, indicando que:

*"(...) Por error involuntario en la transcripción de la decisión se consignó en dicha acta una composición accionaria que no corresponde a TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., como quiera que conforme al acta 04 del 12 de Marzo de 2018, la nueva composición accionaria está en cabeza del suscrito, por adquisición de la globalidad de las acciones que hice a sus anteriores dueños, para lo cual aporto certificación de composición accionaria la cual es copia fiel del libro de accionistas de la sociedad TRANSPORTES.LA CAIMA S.A.S. Lo que hace que dicha acta contenga en su contenido erradamente transcrito, un vicio de ineficacia al señalar una composición de quórum que no corresponde con la realidad.*

*Otro error que a simple vista se consigna en dicha acta es la incongruencia respecto al temario que en el orden del día se pactó en la convocatoria, y la decisión transcrita, puesto que en la parte introductoria de dicha acta se establece que la asamblea se constituyó a efectos de "suprimir la figura del representante legal suplente de los estatutos", lo que se corrobora con el punto cuarto del orden del día referente a "Deliberación y decisiones de los miembros de la asamblea de accionistas respecto a la supresión del cargo de representante legal suplente"; y aun así, en el desarrollo de dicho punto, hay una manifiesta contraposición con lo señalado, pues allí, se estableció la mera remoción de quien ostentaba el cargo de representante legal suplente, dejando dicha figura como vacante; esta situación rompe con la armonía que del contenido debe precaver en la convocatoria, actas y en el registro.*

*Baste los anteriores argumentos para solicitar de manera respetuosa se revoque el acto administrativo atacado; Se deje sin efectos el registro RM09-66715-1 del Exp: 271168 del 24 de abril*

**RESOLUCIÓN No. 626  
(29 de junio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

*de 2018; Se ordene la devolución de las expensas pagadas para tal fin y se borre el registro del sistema y/o página web la actuación en cita..."*

El solicitante allega a la documentación contentiva del recurso pertinente, las pruebas documentales que pretende hacer valer para efectos de respaldar las afirmaciones contenidas en su oficio.

**QUINTO:** Que del recurso interpuesto se dio traslado a la persona posiblemente afectada con la revocatoria de la inscripción, realizándose para el efecto el envío de la comunicación pertinente así como la fijación en lista del trámite del recurso instaurado, por el término de ley, con lo cual se surtió el trámite aplicable a este tipo de procedimientos, sin que dentro del mismo se hubiese aportado documento alguno por parte de los interesados.

**SEXTO:** Que para proceder a resolver el contenido del recurso de reposición interpuesto, se deben efectuar previamente las siguientes consideraciones:

**DE LAS INSCRIPCIONES DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL**

Las Cámaras de Comercio son instituciones de orden legal creadas por el Gobierno Nacional, personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto 2042 de 2014 y artículo 2.2.2.38.1.1. del Decreto 1074 de 2015, que cumplen dentro de sus funciones algunas de carácter público como lo son las relacionadas con el Registro Único Empresarial y Social RUES, siendo uno de ellos el registro mercantil que tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad, con la finalidad de dar publicidad y oponibilidad a los mismos en los términos de Ley (Arts. 19, 26, 33 y 28 Código de Comercio).

Para el ejercicio de esta función pública, las Cámaras de Comercio deben regirse por la competencia propia de las autoridades administrativas, por consiguiente, sus actuaciones deberán comprender los principios de celeridad, eficacia y buena fe, presupuesto este que se presumirá de todas las actuaciones que adelanten los particulares ante las autoridades públicas. Así mismo, las cámaras deben ceñirse a lo expresamente consagrado en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución, que señala:

*"Ninguna autoridad del estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley".*

El procedimiento para realizar los trámites pertinentes en el Registro Mercantil se encuentra debidamente reglamentado, es decir, la función asignada por el Estado es eminentemente reglada y no discrecional, sin que sea dable por las Cámaras de Comercio exigir requisitos o documentación que no esté específicamente establecida en la ley para el efecto. Adicional a lo anterior, solamente en los casos en que la ley les atribuya a las Cámaras de Comercio un control de legalidad, este es de carácter eminentemente formal, de aplicación taxativa y en relación con las sanciones jurídicas de ineficacia e inexistencia, absteniéndose de registrar actos a los cuales se les predique una de tales vicisitudes.

En este sentido, obliga tener en cuenta lo indicado en la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única No. 10 de 2001 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio, el cual dispone en su numeral 1.11.:

*"(...) 1.11. Las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*- Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará.*

**RESOLUCIÓN No. 626  
(29 de Junio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

- Cuando al hacer la verificación de identidad de quien radicó la solicitud de registro, de quien fue nombrado en alguno de los cargos o de los socios, se genere una inconsistencia en su identidad.
- Cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales y/o cuando no se indique el número del documento de identidad y la fecha de expedición.
- Cuando no se adjunte el acta o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores fiscales en los eventos en que la ley lo establezca.
- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)"

Relacionado con lo anterior, los artículos 897 y 898 del Código de Comercio prescriben:

*"ARTÍCULO 897. INEFICACIA DE PLENO DERECHO. Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial.*

*ARTÍCULO 898. RATIFICACIÓN EXPRESA E INEXISTENCIA. (...) Será inexistente el negocio jurídico cuando se haya celebrado sin las solemnidades sustanciales que la ley exija para su formación, en razón del acto o contrato y cuando falte alguno de sus elementos esenciales."*

En consecuencia, se entiende que es ineficaz el acto que no produce efectos por expresa disposición legal, e inexistente el acto que no reúne los requisitos de ley para su formación.

**EFICACIA PROBATORIA DE LAS ACTAS Y SU AUTENTICIDAD**

El artículo 189 del Código de Comercio indica:

*"CONSTANCIA EN ACTAS DE DECISIONES DE LA JUNTA O ASAMBLEA DE SOCIOS. Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas."*

Se resalta de lo anterior, que las copias de las actas son prueba suficiente de los hechos que consten en ellas mientras no sea demostrada su falsedad, presunción de veracidad que se predica no solamente de las decisiones adoptadas en la reunión y que se encuentren transcritas en las mismas, sino también de los demás hechos que se expresan en dichos documentos. De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las Cámaras de Comercio al verificar una copia de un acta deben atenerse al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ella, siendo suficiente por tanto para la entidad registral las manifestaciones formuladas en relación con el cumplimiento de las formalidades legales o estatutarias, para que el documento sea tenido como prueba de los hechos expresados en ella, y las Cámaras procedan al registro de los actos sujetos a dicha formalidad.

En el evento de querer desvirtuarse la presunción de autenticidad del contenido de las actas, el procedimiento a seguir es el trámite de impugnación de las mismas contemplado en el artículo 191 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 382 del Código General del Proceso, según los cuales se adelanta dicho trámite ante la Jurisdicción Ordinaria, cuando las decisiones adoptadas no se ajusten a las prescripciones legales o estatutarias, demanda que deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la

**RESOLUCIÓN No. 626  
(29 de junio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

reunión donde se adoptaron las decisiones respectivas, a menos que se trate de actos que deban ser inscritos en la Cámara de Comercio, caso en el cual los dos meses se cuentan a partir de la fecha de inscripción.

**DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se analizará el contenido del acta de asamblea de accionistas de carácter extraordinario No. 5 de fecha 26 de marzo de 2018, para efectos de definir si la inscripción de la decisión en ella contenida se realizó en debida forma, a saber:

**a. ORGANO COMPETENTE**

El artículo 28 de los estatutos de la sociedad denominada TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S. establece:

*"Artículo 28°. Representación Legal. - La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural, accionista o no, el cual tendrá un suplente, quien lo reemplazará en las faltas temporales o definitivas. Estos serán designados por término indefinido hasta que la asamblea general de accionistas se reúna para efectuar nombramientos en ese sentido (...)"*

Según el texto del acta No. 5 de fecha 26 de marzo de 2018, el órgano que se reunió fue la asamblea general de accionistas, órgano de dirección que, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito, es el facultado para designar y, por ende, para revocar el nombramiento del representante legal de la sociedad y su suplente, requisito que por tanto se entiende como cumplido.

**b. CONVOCATORIA**

Indica el contenido del acta de asamblea de accionistas No. 5 de fecha 26 de marzo de 2018, lo siguiente:

*"(...) En la ciudad de Ibagué, el día 26 de marzo de 2018, siendo las 04:00 P.M. se ha reunido de manera extraordinaria la Asamblea de Accionistas de TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., con base en el inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio, con el propósito de suprimir la figura del Representante legal suplente de los estatutos (...)"*

Teniendo en cuenta la referencia indicada en el contenido del acta, es preciso revisar lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio, el cual establece:

*"(...) ARTÍCULO 182. CONVOCATORIA Y DELIBERACIÓN DE REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias la asamblea podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de los directores o de cualquier asociado.*

*La junta de socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los asociados (...)"*  
(Resaltado fuera de texto).

Ahora bien, en el entendido que la aplicación del inciso 2° del artículo transcrito anteriormente requiere la presencia de la totalidad de los socios o accionistas de la empresa, se hace necesario verificar este punto específico a efectos de establecer la no obligatoriedad de la convocatoria previa para efectos de dotar de eficacia las decisiones adoptadas en la asamblea efectuada, y, por ende, dar por validado este aspecto.

**c. QUORUM**

**RESOLUCIÓN No. 626  
(29 de junio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

Para efectos de establecer el cumplimiento de este requisito, debe observarse lo indicado en el texto del acta de asamblea de accionistas de carácter extraordinario No. 5 de fecha 26 de marzo de 2018, en donde se expresa lo siguiente:

*"(...) 1. LLAMADO A LISTA DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y VERIFICACIÓN EL QUORUM.*

*El Representante Legal CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ hace un llamado y verificación de los miembros de la ASAMBLEA DE ACCIONISTAS de TRANSPORTES LA CALMA S.A.S, los cuales están IBIS S.A.S. EN REORGANIZACION, GRUPO MAQUILADOR DE COLOMBIA S.A.S., ELENA BUSTOS TRILLEROS, RUVIEL MENDOZA LOZANO. NEYGER CAMILO MARTÍNEZ SERRANO y NICOLÁS ESTEBAN MARTÍNEZ GARCIA presentes, que representan el 100% acciones de la sociedad, verificándose de esta manera el quórum del 100% para poder deliberar y decidir (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, si bien es cierto en el contenido del acta se indica que asiste el 100% de las acciones de la sociedad, lo que inicialmente daría lugar a la aplicación del inciso segundo del artículo 182 del Código de Comercio, también lo es que uno de los fundamentos del recurso interpuesto por el representante legal de la sociedad TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., señor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, persona que además fungió como presidente de la sesión celebrada el 26 de marzo de 2018, consiste en que la composición accionaria que se dice asistente a la asamblea no concuerda con la realidad, pues el único accionista de la empresa es él mismo, en atención a adquisición que realizó de la totalidad de las acciones que componen el capital de la persona jurídica, aportando para el efecto certificación de la composición accionaria de la sociedad, la cual reza:

*"(...) CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, mayor de edad en mi calidad de representante legal y único accionista de la sociedad TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., identificada con NIT 901.009.289-0 hago constar por medio de este documento que a la fecha de expedición de esta certificación, 04 de Mayo de 2018 la composición accionaria de la sociedad, conforme a verificación adjunta del libro de accionistas, se encuentra de la siguiente manera:*

<i>TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.</i>	<i>ACCIONES LIBERADAS</i>	<i>700.000</i>
<i>SOCIO CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ</i>	<i>ACCIONES ADQUIRIDAS</i>	<i>700.000</i>

*(...)"*

Adicional a lo anterior, allega también como prueba de lo anteriormente indicado, copia del folio correspondiente al libro de accionistas de la sociedad TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., en el cual se indica que en fecha 12 de marzo de 2018 se efectuó el registro de la enajenación de la totalidad de acciones en que se divide el capital de la compañía, 700.000 acciones, a favor del señor CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ, lo que corrobora que el 100% de las acciones de la persona jurídica son propiedad del señor OROZCO DIAZ, persona que no fungió como accionista de la empresa en la sesión realizada en fecha 26 de marzo de 2018 y a quien, por ende, no se le tuvo en cuenta para efectos de la conformación del quórum requerido para deliberar y decidir en la reunión llevada a cabo.

Frente a lo anteriormente relacionado, y para efectos de dotar de eficacia y validez las decisiones adoptadas en reuniones del máximo órgano social, deben observarse las prescripciones establecidas en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio que establecen:

**"ARTÍCULO 186. LUGAR Y QUORUM DE REUNIONES.** *Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429.*" (Resaltado fuera de texto).

**RESOLUCIÓN No. 626  
(29 de junio de 2018)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA INTERPOSICION DE UN RECURSO**

**"ARTÍCULO 190. DECISIONES INEFICACES, NULAS O INOPONIBLES TOMADAS EN ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."** (Resaltado fuera de texto).

En este orden de ideas y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.11. de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, mediante la cual se modifica el Título VIII Circular No. 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, según la cual las Cámaras de Comercio deben abstenerse de realizar la inscripción de actos "(...) - Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia (...)", y en el entendido que la sociedad denominada TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S. no cumplió en su totalidad con los presupuestos establecidos para la integración del quórum en reuniones del máximo órgano social, se procederá a revocar la inscripción que hoy es objeto de recurso.

Por lo anteriormente expuesto, la Cámara de Comercio de Ibagué,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Revocar la inscripción No. 66.715 del Libro IX de Registro Mercantil, denominado "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras", de fecha 24 de abril de 2018, mediante la cual se inscribe la decisión contenida en el Acta No. 5 de Asamblea de Accionistas de fecha 26 de marzo de 2018, relacionada con la revocatoria del cargo de Representante Legal Suplente de la sociedad comercial denominada TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las partes interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Inscribir el presente acto administrativo en el Libro IX de Registro Mercantil, denominado "De las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras", que lleva esta entidad, en la matrícula mercantil 271168 correspondiente a la sociedad denominada TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Ibagué (Tolima), a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018)

  
**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
Secretario Jurídico



Ibagué, 6 de julio de 2018

Señor (a)

**CARLOS ALBERTO OROZCO DIAZ**  
**TRANSPORTES LA CAIMA**  
KM 32 VIA ALVARADO TOLIMA  
3107546936  
Ciudad

CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE

Radicado: CCI-01E-21194

Fecha: 06/07/2018 11:53 am

No. Folios: 0

Referencia: CCI-01E-19493

Radica: LEONEL HERNANDEZ HERNANDEZ

Firma: 

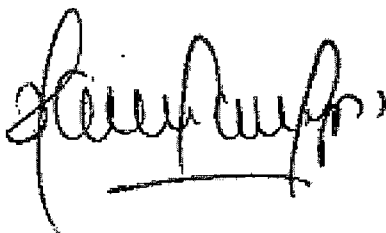
\*\* DocXFlow(R) \*\*

**Asunto: Asunto: NOTIFICACIÓN A TERCEROS**  
– Ref. CCI-01E-19493.

Respetado Señor,

En cumplimiento del artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, me permito citarlo para que comparezca ante la Secretaría Jurídica de esta Cámara, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 626 del 29 de junio de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso.

Cordialmente,



**DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH**  
**SECRETARIA JURIDICA**

Proyectó: Jenny Tatiana Campos Garcia - Auxiliar de Registros  
Revisó: Diana Mayerly Lopez Betancourth - Secretaria Jurídica

**Principal Parque Murillo Toro**

Cll. 10 No. 3-76 Edificio Cámara de Comercio - Tel: 277 2000 Ext. 1000

[www.ccibague.org](http://www.ccibague.org)

Ibagué - Tolima - Colombia



COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4  
 Principal: Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C.  
 Atención al usuario: PBX (1) 423 9666  
 www.enviacolvanes.com.co

ME RF CF MI MVA MVT

Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. Transp. 001191 de julio 13/2010  
 CIU 4923 Transporte de Mercancía  
 CIU 5320 Mensajería Expresa

GUÍA  
 CRÉDITO



084002648389

FOYEROT

NOTAS DESTINATARIO REMITENTE

FECHA ADMISIÓN: 9/13		HORA:		ORIGEN CI./C.A. - DPTO.: IBAGUÉ-TOLIMA		DESTINO, CIUDAD - DPTO. / PAÍS:		CITA PARA ENTREGAR: 0 14 14		Cobra cargue / Descargue <input type="checkbox"/>	
NOMBRE: CÁMARA DE COMERCIO DE I.BAGUÉ-1001-0011		CENTRO DE COSTO: 1001-0011 JURÍDICA		UNIDADES: 1		CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: Desconocido No. 31		1 2		Para ME y RF: Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino. INTENTO DE ENTREGA: FECHA HORA 1 D M A : 2 D M A :	
DIRECCIÓN: CALLE 10 N 5-75 BARRIO		PESO (Kgs/grs):		PESO VOL. (Kgs):		Rehusado No. 44		1 2			
Tel./Cel.: 2772000		CÉDULA / T.I. / NIT.: 830700322-4		Código Postal Origen: 02-011-0000753		No reside No. 35		1 2			
NOMBRE: Transportes La Caíma		CÉDULA / T.I. / NIT.:		PESO A COBRAR (Kgs):		No reclamado No. 40		1 2			
DIRECCIÓN: KM. 32 vía Alvearado Tolima		VALOR DECLARADO: 10.000		FLETE:		Dirección Errada No. 34		1 2			
Tel./Cel.: 3109516936		Código Postal Destino:		NO RECIBE LOS SÁBADOS <input type="checkbox"/>		Otros (Novedad Operativa / Cerrado)		1 2		Guía complementaria de Devolución:	
NOTAS DESTINATARIO: SIN TEXTO GUIA		C. MANEJO:		Observaciones on la entrega:		Fecha de Devolución al Remitente: D M A		HORA: :		Recibi a satisfacción Nombre, C.C. y Sello Destinatario: Anderson Andres Ibañez 11009387957	
NOTAS REMITENTE: S.21194 wakaly Documento		El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		TOTAL FLETES:		Observaciones on la entrega:		D M A H:		LA CAIMA S.A.S. MATERIALES DE ARRASTRE Y DE CANTER NIT. 900.237.153-1	
El usuario de la expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página de Web www.enviacolvanes.com.co de Colvanes S.A.S. y en las Cartoleras ubicados en los Puntos de Venta, que regula el servicio, acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remítalo a nuestra página web o al PBX (1) 4239666.		CARTAPORTE:		SI NO		Observaciones on la entrega:					

— CUMPLIDO ORIGEN —

084002648389

ENVIAR POR FAX: TEL. 01 (57) 423 9666 - FAX: 01 (57) 423 9666  
 ENVIAR POR TELÉFONO: TEL. 01 (57) 423 9666 - FAX: 01 (57) 423 9666  
 ENVIAR POR INTERNET: www.enviacolvanes.com.co  
 ENVIAR POR CORREO: Envíe a: Envía Mensajería y Mercancías S.A.S. - Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C. - Colombia  
 ENVIAR POR FAX: Envíe a: Envía Mensajería y Mercancías S.A.S. - Calle 13 No. 84-60 Bogotá D.C. - Colombia  
 ENVIAR POR TELÉFONO: Llame al: 01 (57) 423 9666 - Fax: 01 (57) 423 9666

Señor (es)

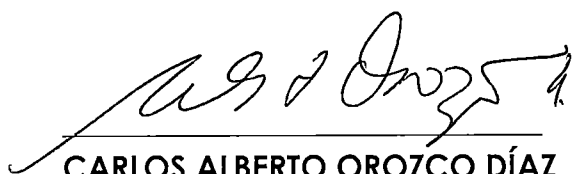
**CÁMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ**

**SECRETARÍA JURÍDICA**

E. S. M.

**CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.358.640 de Ibagué, en mi calidad de representante legal de la sociedad **TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S.** con NIT 901.009.289-0, por medio del presente me permito autorizar al señor **WILLIAMS ALEXANDER ANDRADE CUENCA**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Ibagué Tolima, identificado con la C.C. No. 1.110.544.030 de Ibagué y T.P. No. 280.326 del C. S. de la J., para que se notifique personalmente del contenido de la Resolución 626 del 29 de junio de 2018, por medio del cual se resuelve la interposición de un recurso..

Atentamente,



**CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**

C.C. No. 93.358.640 de Ibagué

*MS / Orozco* 

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Circulo de Ibagué


**NOTARIA SEGUNDA**  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado personalmente por

**OROZCO DIAZ CARLOS ALBERTO**

Identificado con: C.C. 93358640  
Tarjeta Profesional 173144  
quien declaró que reconoce su contenido y que la firma allí impresa es la suya.

Hoy 10/07/2018, 02:23:33 p.m.



wzzqs1ai0lxpl0s  
www.notariaenlinea.com  
KLRMLGEJOLNDNZ5R

**CÉSAR AUGUSTO ALVARADO GAITÁN**  
NOTARIO SEGUNDO



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE.- En la fecha se notificó personalmente al señor WILLIAMS ALEXANDER ANDRADE CUENCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110544030 según autorización otorgada por el representante legal de la sociedad TRANSPORTES LA CAIMA S.A.S., el contenido de la Resolución No. 626 del 29 de junio de 2018 por medio de la cual se resuelve la interposición de un recurso. Se entrega copia íntegra y gratuita de la decisión.

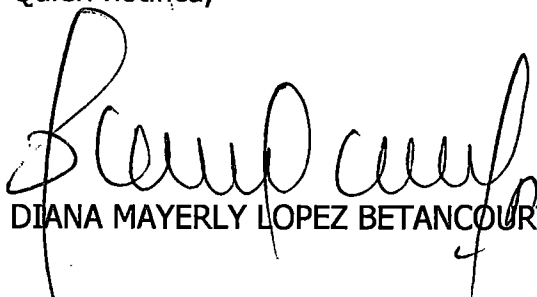
Ibagué, 10 de julio de 2018

El notificado,



WILLIAMS ALEXANDER ANDRADE CUENCA

Quien notifica,



DIANA MAYERLY LOPEZ BETANCOURTH